



Noticias NIIF

En este número:

El artículo 50 provoca incertidumbre en los impuestos sobre la renta

Desmitificación de la NIIF 9 – el modelo 2 de pérdidas crediticias esperadas

Laboratorio de arrendamientos – NIIF 16

Desmitificación de la NIIF 9 para empresas

El topo de la NIIF 15

Recién salido de la imprenta

- Estado financiero principal
- Marco conceptual para los informes financieros
- Instrumentos financieros con características de patrimonio

Suplemento de Rechazos del CINIIF - NIC 32

El artículo 50 provoca incertidumbre en la contabilización del impuesto sobre la renta

John Chan, especialista en la NIC 12, explica las implicaciones de los impuestos diferidos del artículo 50.

El 30 de marzo, el Gobierno del Reino Unido notificó formalmente su intención de abandonar la Unión Europea (UE). Esta notificación ha desencadenado el proceso de negociación de la salida del Reino Unido, que es probable que dure al menos dos años.

Existen diversas exenciones y desgravaciones fiscales aplicables a las transacciones entre entidades británicas y entidades de otros Estados miembros de la UE que, en virtud de las leyes fiscales vigentes, podrían dejar de aplicarse cuando finalmente se produzca la salida del Reino Unido. La legislación tributaria, si la hubiere, que sustituirá a las exenciones y desgravaciones, es desconocida en esta etapa.

¿Cómo afectará la contabilización del impuesto sobre la renta?

La NIC 12 no aborda explícitamente las incertidumbres en torno al impuesto sobre la renta. Requiere que las entidades midan el impuesto sobre la renta, incluyendo las incertidumbres, por el monto que se espera que se pague utilizando las leyes tributarias que se han promulgado o se han promulgado sustancialmente al final del período sobre el que se informa.

La norma parece contemplar un proceso en el que los parlamentos nacionales consideren y promulguen leyes fiscales. Sin embargo, el *Brexit* es diferente porque la notificación de retiro del Reino Unido ocurrió antes de que se conozca qué disposiciones revisadas, podrían ser promulgadas en el futuro. La notificación de retiro es el inicio y no la culminación de un proceso legal. Existe una gran incertidumbre sobre lo que sucederá con las leyes fiscales del Reino Unido y de Europa en los próximos dos años.

Por consiguiente, las entidades podrían llegar a la conclusión de que el Reino Unido, al comunicar su intención de retirarse, sustancialmente promulga el abandono del Reino Unido de la UE. Sin embargo, los

efectos de su retiro en la legislación fiscal dependerán del “acuerdo de retiro” (si hubiere) que podría contener desgravaciones fiscales similares o diferentes a las que se disponen en la actualidad. Esto es, en sí mismo, una incertidumbre fiscal.

Las entidades deben evaluar las posibles consecuencias fiscales del acuerdo de retiro. Es probable que durante el proceso de negociación las entidades puedan percatarse de las exposiciones potenciales, pero el resultado no será suficientemente claro para determinar si se espera que surjan pasivos impositivos adicionales o para hacer una estimación significativa de los importes involucrados. Se debería proporcionar revelaciones de buena calidad sobre la incertidumbre y las exposiciones potenciales en estas circunstancias.

La administración debe reevaluar en cada fecha de reporte el impacto fiscal potencial del acuerdo de retiro y el monto, si hubiere, que se espera que se pague. Si la administración espera que haya un pasivo fiscal adicional como resultado del desarrollo de las negociaciones, dicho pasivo debe estimarse en base al importe que se espera pagar.

Por otra parte, las entidades podrían llegar a la conclusión de que las desgravaciones disponibles mientras el Reino Unido sea miembro de la UE desaparecerían en dos años y reflejarían las consecuencias de esta conclusión en su contabilización del impuesto sobre la renta, incluso cuando esas desgravaciones podrían ser reemplazadas por una legislación que todavía no se ha promulgado. Es probable que este enfoque



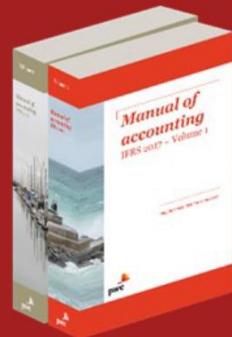
cause un aumento de la volatilidad en la contabilización del impuesto sobre la renta, que podría hacer que los estados financieros sean más complicados para ser interpretados. Algunos han argumentado que la notificación del Reino Unido de su intención de salir de la UE podría ser revocada, pero esto no ha sido probado en los tribunales. Por lo tanto, las entidades deben asumir que el retiro ocurrirá. Es probable que la salida del Reino Unido de la UE tenga consecuencias fiscales tanto para las empresas en el Reino Unido como para las de la UE, y para otras entidades que tienen operaciones o estructuras empresariales en el Reino Unido y en otros Estados miembros de la UE. Estas consecuencias son inciertas. La administración debe considerar las incertidumbres fiscales potenciales y hacer las

revelaciones necesarias para explicar la incertidumbre y las exposiciones potenciales. Las entidades con cierres que finalizan antes de la fecha de notificación de retiro deben revelar las posibles implicaciones para la contabilización del impuesto sobre la renta de acuerdo con la NIC 10.

La administración también debe considerar cualquier posible cambio en las leyes fiscales como resultado del retiro y las negociaciones entre el Reino Unido y otros miembros de la UE cuando consideren las implicaciones fiscales de cualquier transacción futura. Vea [A Fondo, 'Brexit: Las implicaciones contables de la decisión sobre el Brexit en el Reino Unido'](#), para más consecuencias contables del Brexit.

Manual of Accounting - IFRS 2017 (volumen de dos series)

La nueva edición del Manual de Contabilidad NIIF está disponible para comprar ahora. Incluye nuestros conocimientos prácticos sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, el lenguaje de información financiera de los mercados mundiales de capital.



Disponible para comprar en: pwc.com/IFRS



Emma Edelshain,
*Director de Instrumentos
Financieros, explica más
sobre las pérdidas
crediticias esperadas en
la NIIF 9*



Desmitificación de la NIIF 9 El modelo 2 de pérdidas crediticias esperadas en la NIIF 9

Emma Edelshain, Directora de Instrumentos Financieros, explica más sobre las pérdidas crediticias esperadas en la NIIF 9

“Pérdida crediticia esperada” es un término de moda en la contabilidad. ¿Entiende lo que significa y cómo calcularla? La NIIF 9 requiere un mínimo de pérdidas crediticias esperadas de 12 meses para ser registradas, y si hay un aumento significativo en el riesgo de crédito, las entidades deben reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante toda la vida. En este artículo se explican “pérdidas crediticias esperadas de 12 meses”, la duración de la vida útil y cómo se contemplan las mejoras crediticias en el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

¿Qué es una pérdida crediticia esperada de 12 meses?

Una pérdida crediticia esperada de 12 meses es aquella que resulta de posibles incumplimientos de pago dentro de los 12 meses posteriores a la fecha del reporte. La pérdida crediticia esperada toma en cuenta toda la pérdida crediticia de un activo, ponderada por la probabilidad de que la pérdida ocurra en los próximos 12 meses. Un instrumento financiero que ha incumplido puede recuperarse y luego incumplir de nuevo. Si el incumplimiento posterior está relacionado con el incumplimiento inicial, entonces se considera el mismo evento y se debe tener en cuenta para el cálculo de la pérdida crediticia esperada.

¿Cuál es la “vida” sobre la cual se mide una pérdida crediticia esperada durante el tiempo de vida del activo?

La NIIF 9 define la pérdida crediticia esperada durante el tiempo de vida del activo como el período contractual máximo a lo largo del cual está expuesto el prestamista al riesgo de crédito. Por lo tanto, ese período es el término contractual o menos. Los siguientes factores influyen en la exposición del prestamista al riesgo crediticio:

- **Si el prestamista tiene derechos de rescisión:** Por ejemplo, una hipoteca tiene una vida máxima de 20 años, pero el banco tiene el derecho de terminar la hipoteca cada 6 meses. El período utilizado para medir la pérdida crediticia esperada es de 6 meses si el derecho del banco es sustantivo. Sin embargo, si existen regulaciones locales que significan que en la práctica el banco no puede terminar el préstamo, ya que no puede desalojar al

prestatario, el derecho del banco no es sustantivo y la pérdida crediticia esperada se mide durante la vida máxima de 20 años.

- **Si el prestatario tiene una opción de pago anticipado:** Por ejemplo, las hipotecas suelen tener una vida contractual de 20 a 30 años, pero se espera que en la práctica, la mayoría de los prestatarios las cancelen antes de su vencimiento. La vida tendrá que tener en cuenta la opción de pago anticipado y las expectativas de cuándo se ejercerá. Esto se hace comúnmente dividiendo un grupo de hipotecas en grupos con fechas de pago anticipadas esperadas en diferentes momentos.

¿Cómo se toman en cuenta las mejoras de crédito?

Deben tenerse en cuenta las entradas de efectivo al calcular el déficit de efectivo para el cálculo de la pérdida crediticia esperada. Las entradas de efectivo incluirían garantías, garantías financieras y otras mejoras crediticias, siempre que formen parte integrante del contrato y aún no estén contabilizadas. El término “parte integrante del contrato” debe interpretarse ampliamente, es decir, no se refiere únicamente a los elementos que se mencionan explícitamente en un contrato, sino también a los elementos previstos en la reglamentación y/o legislación locales. No incluye las mejoras crediticias que se adquieren después del origen del contrato. Estos deben considerarse como un contrato separado y ser contabilizados por separado.

En la práctica esto es principalmente un problema de presentación. Si la mejora crediticia no se considera parte del cálculo de la pérdida crediticia esperada, se la consideraría como un activo financiero separado. Desde una perspectiva del estado de resultados, el impacto será neutral, pero se la presentaría en cifras brutas en el balance general.

¿Qué sigue?

Esta es nuestra última columna sobre la desmitificación de la NIIF 9 para los bancos. En la próxima edición vamos a arrojar luz sobre cómo la NIIF 9 impacta a las empresas.



La NIIF 16 contiene nuevas orientaciones sobre la separación de los componentes de arrendamiento de otros componentes de arrendamiento para ser considerados tanto por arrendatarios como por arrendadores. ¿Puede el profesor Lee Singh y su ayudante Derek Carmichael ayudarle a separar la verdad de la ficción? ¡Vamos a experimentar!

El laboratorio de arrendamientos

Hipótesis

Todos los elementos contenidos en un contrato de arrendamiento se relacionan con el arrendamiento, y por lo tanto están dentro del alcance de la NIIF 16. No hay necesidad de preocuparse acerca de la aplicación de otras normas.

Pruebas y análisis

Los contratos suelen combinar diferentes tipos de obligaciones para los proveedores. Estos pueden ser una combinación de componentes de arrendamiento o de componentes de arrendamiento y no arrendamiento.

La NIIF 16 requiere que cada componente de arrendamiento separado sea identificado y contabilizado por separado.

Interacción con la NIIF 15

El derecho de uso de un activo es un componente de arrendamiento separado de otros componentes del arrendamiento si se cumplen dos criterios:

1. El arrendatario puede beneficiarse del uso del activo, ya sea por sí mismo o junto con otros recursos que estén fácilmente disponibles para el arrendatario.
2. El activo subyacente ni es altamente dependiente de, ni altamente interrelacionado con, los otros activos subyacentes contenidos en el contrato.

Los criterios son similares a los de la NIIF 15. Ingresos procedentes de contratos con clientes para analizar si los bienes o servicios prestados a los clientes son distintos.

Para los acuerdos de elementos múltiples que contienen un contrato de arrendamiento, los arrendadores deben realizar una evaluación para identificar si hay varios componentes de arrendamiento que utilizan la orientación de la NIIF 16.

Los componentes de no arrendamiento se evalúan según la NIIF 15 para obligaciones de desempeño separadas.

Asignación de la contraprestación

Cuando se haya concluido la identificación de los componentes, se deberá asignar la contraprestación contenida dentro del contrato.

La NIIF 16 ofrece orientación tanto para los arrendatarios como para los arrendadores.

Los arrendatarios asignan una contraprestación basada en:

- el precio independiente relativo de cada componente de arrendamiento; y
- el precio independiente agregado de los componentes de no arrendamiento.

Los precios se determinan con base en el precio que un arrendador o un proveedor similar cobraría por ese componente por separado. Si los precios observables no están fácilmente disponibles, el arrendatario debe estimar el precio, maximizando el uso de la información observable.

Los arrendatarios asignan la contraprestación de acuerdo con la NIIF 15, con base en los precios de venta independientes.

Medición subsiguiente

Los componentes de arrendamiento se contabilizan de acuerdo con la NIIF 16.

Los componentes de no arrendamiento se contabilizan aplicando otras normas pertinentes. Por ejemplo, un arrendador contabilizará los componentes del servicio que no son de arrendamiento utilizando la NIIF 15.

Expediente práctico

Se les permite a los arrendatarios no separar los componentes de arrendamiento de otros componentes que no representan arrendamiento y, en su lugar, considerar ambos como un solo componente de arrendamiento. Esta elección de política debe hacerse por clase de activo subyacente.

La NIIF 16 no proporciona un expediente práctico para los arrendadores.

Aplicación práctica

Si no se separan los componentes, un arrendatario reconocerá un pasivo de arrendamiento más alto y por lo tanto es probable que este expediente solo se utilice cuando los componentes del servicio no sean significativos. En la práctica, esto significa que los arrendatarios deberán considerar la aplicación de otras normas.

Conclusión

La NIIF 16 requiere que el arrendatario contabilice cada componente de arrendamiento en un contrato independiente de los componentes de no arrendamiento, a menos que el arrendatario aplique el expediente práctico para contabilizar los componentes de arrendamiento y de no arrendamiento como un solo contrato de arrendamiento.

Para más información sobre la separación de componentes, véase nuestra In depth, IFRS 16 – A new era of lease accounting. (En profundidad, NIIF 16 – Una nueva era de contabilidad de arrendamientos). También podría encontrar útil nuestra serie de videos.





Nitassha Somai, experta en instrumentos financieros, nos lleva en un recorrido por el primero de la serie sobre la desmitificación de la NIIF 9 para empresas

Escena 1, Toma 1: Desmitificación de la NIIF 9 para las empresas

LUCES, CÁMARA, ACCIÓN...

Estimado(a),

Si cree que la NIIF 9, la nueva norma de instrumentos financieros, no tendrá un impacto significativo en su negocio, es posible que se equivoque. La fecha de entrada en vigencia de la NIIF 9 es el 1 de enero de 2018, por lo que el plazo para prepararse está disminuyendo rápidamente.

Bienvenidos a nuestra nueva serie: Desmitificación de la NIIF 9 para empresas. Esta serie proporcionará una instantánea de las áreas que tienen más probabilidades de impactar su negocio. Nuestro primer episodio comenzará con un panorama de los mayores impactos.

La contabilidad de coberturas

La NIIF 9 alinea los requisitos de contabilidad de coberturas con la forma en que una entidad gestiona el riesgo, cambiando los requisitos existentes.

Los 3 principales cambios de inicio:



Todavía se requiere una prueba de efectividad bajo la NIIF 9, pero está más alineada con la gestión de riesgos.



Por ejemplo, una aerolínea que cubre las futuras compras de combustible para aviones con un derivado sobre el petróleo crudo, probablemente pueda calificar para la contabilidad de coberturas, sujeta al cumplimiento de criterios específicos.



Las coberturas con opciones y contratos a plazo (*forwards*) podrían ser más atractivas porque la nueva norma generalmente resulta en menos volatilidad en las ganancias o pérdidas.

Cosas a tener en cuenta:

- Algunas de las nuevas reglas son complejas de aplicar, como medir la ineficacia cuando se realizan coberturas con opciones.

- Toda la documentación de coberturas debe ser actualizada, incluso para las relaciones de cobertura existentes que califican.
- Es probable que haya cambios en el sistema.

Clasificación y medición

Existen nuevas reglas sobre cómo medir los instrumentos financieros. Aquí hay tres posibles resultados: costo amortizado, valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, o valor razonable con cambios en otros resultados integrales. Se aplican reglas diferentes a las inversiones en títulos de deuda en activos financieros (por ejemplo, cuentas por cobrar comerciales, tenencia de títulos de deuda y préstamos entre compañías), inversiones en activos financieros (inversiones estratégicas en acciones) y pasivos financieros (préstamos bancarios y valores de deuda emitidos).

En la práctica se espera que el impacto sea limitado. Las tres principales expectativas son:

- Factoraje de cuentas por cobrar** – Podría dar lugar a que algunas de las cuentas por cobrar se midan a su valor razonable.
- Tenencia de acciones en otras compañías** – Medidas al valor razonable, incluso si las acciones no cotizan y son difíciles de valorar.
- Préstamos renegociados** – Las ganancias o pérdidas deben ser reconocidas en los resultados en el momento de la renegociación.

Deterioro

El deterioro es uno de los mayores cambios introducidos por la NIIF 9. Introduce un modelo de pérdidas esperadas que se espera dé lugar a provisiones mayores y más volátiles.

Esta es un área compleja. El deterioro debe basarse en la información prospectiva, así como en la experiencia y expectativas actuales. Esperamos que esto requiera que la mayoría de las empresas recopilen información que actualmente no tienen.

El deterioro es un asunto importante para las empresas porque:

- Las provisiones serán más grandes y más volátiles** – Particularmente en cuentas por cobrar a largo plazo y préstamos entre compañías.
- “Doble golpe” a los resultados** – El efecto combinado de la NIIF 9 y la nueva norma de ingresos (NIIF 15) resultará en un

“doble golpe” a los resultados, tanto por el descuento de las cuentas por cobrar a largo plazo según la NIIF 15, como por el registro de la pérdida por deterioro del día 1, según la NIIF 9.

- **Más sencillo puede no ser lo mejor** – Se permite un enfoque simplificado sobre ciertas cuentas por cobrar comerciales y por arrendamientos. Esto puede, sin embargo, resultar en una mayor volatilidad en los resultados en comparación con el modelo más complejo. El beneficio de un cálculo más sencillo, con mayor volatilidad en los resultados, debe ponderarse contra un modelo complejo, pero con menos volatilidad.

Conclusión

Acciones provenientes de la escena 1, toma 1:

La NIIF 9 afecta a las empresas.

El impacto puede ser grande y no es más amplio que la contabilidad. Es posible que sea necesario actualizar los sistemas.

La implementación se acerca rápidamente, por lo que ya es hora de actuar.

Toda nuestra gama de contenido y videos sobre la NIIF 9 se puede encontrar en PwC Inform [aquí](#)



Los especialistas en ingresos de PwC y el topo de la NIIF 15 investigan cómo identificar un principal o un agente en una transacción de ingresos

El topo de la NIIF 15

Los sospechosos

Contabilización como principal o como agente.

Descripción del incidente

Existen muchos acuerdos en los que dos o más partes no relacionadas están involucradas en proporcionar un bien o servicio específico a un cliente. La NIIF 15 requiere que una entidad determine si:

- ha prometido proporcionar un bien o servicio específico y por lo tanto es el principal; o
- se encargará de que esos bienes o servicios sean suministrados por parte de un tercero, y por lo tanto es el agente.

Esta determinación afecta la cantidad de ingresos que se reconocen. El principal reconoce el precio de transacción del artículo y el agente reconoce solamente su comisión.

Una entidad es el principal de una transacción si obtiene el control de los bienes o servicios especificados antes de transferirlos al cliente. Cuando no es obvio inmediatamente que una entidad haya obtenido el control, hay un marco y una lista de indicadores en la norma para ayudar con la evaluación. Al igual que con todos los análisis de la NIIF 15, primero identifique la naturaleza de la promesa al cliente y cuál parte:

- tiene la responsabilidad primordial en la entrega de los bienes o servicios;
- asume el riesgo de inventario; y
- elige el precio.

Los hechos

Caso 1 - Agente de viajes con boletos de avión con descuento que no son reembolsables

Un agente de viajes compra boletos de avión con descuento que no son reembolsables en una aerolínea. El agente de viajes determina el precio al que vende los boletos y también podría ayudar a los viajeros a resolver cualquier reclamo (por ejemplo, horarios de vuelos, problemas con la reserva).

En primer lugar, el agente de viajes debe identificar las promesas a su cliente. El agente de viajes ha comprado los boletos con antelación y por lo tanto controla el derecho a volar antes de transferir ese derecho a su cliente. El bien o servicio prometido es, por lo tanto, el derecho a volar.

El agente de viajes podría, por tanto, considerar los tres indicadores:

- La aerolínea es responsable de entregar el vuelo mismo, ya que el agente no volará el avión; sin embargo, el agente de viajes tiene la responsabilidad primordial de transferir el “derecho” a volar al cliente.
- El agente de viajes compra los boletos de avión con antelación, sin ningún compromiso de sus clientes, y los billetes no son reembolsables. Por lo tanto, el agente de viajes está tomando el riesgo de inventario con respecto a los boletos.
- El agente de viajes fija el precio al que se transfieren los boletos a sus clientes.

En este caso, el agente de viajes es el principal y el ingreso sería el precio del boleto.

Caso 2 - Se le instruye al agente de viajes que reserve un vuelo específico

El cliente tiene un plan de viaje y le indica al agente que reserve un vuelo por un precio determinado.

La promesa del agente de viajes es, por lo tanto, facilitar la compra de un boleto, y en ningún momento tiene la capacidad de dirigir el uso del boleto u obtener sustancialmente todos los beneficios restantes del boleto antes de transferirlo al cliente. Analizando los indicadores:

El agente de viajes no entrega un derecho de volar o cualquier otro bien o servicio más allá de gestionar el proceso de obtener el boleto para el cliente;



- El agente de viajes no asume el riesgo de retener los boletos;
- El agente de viajes no determina el precio del boleto;
- En este caso, el agente de viajes es un agente, la aerolínea es el principal, y los ingresos serían la comisión obtenida por el agente de viajes.

Recomendaciones

Al intentar ver si una entidad está actuando como agente o principal, en primer lugar identifique los bienes o servicios especificados para ser proporcionados al cliente y luego considere si la entidad obtiene el control de ese bien o servicio antes de ser entregado al cliente.

Considere los tres indicadores cuando no está claro de si la entidad obtiene el control. Es posible que una entidad pueda ser el principal para algunos bienes o servicios especificados y el agente para otros en un contrato. Asimismo, recuerde que la NIIF 15 no incluye la forma de contraprestación y los indicadores de riesgo crediticio que se incluyeron en la NIC 18.

Investigación adicional

Se requiere investigación adicional para determinar el momento de reconocimiento de ingresos. Por ejemplo, un agente podría satisfacer su obligación de desempeño (facilitando la transferencia de bienes o servicios especificados) antes de que el cliente final reciba el bien o servicio especificado del principal.

Recién salido de la imprenta

Selección del editor



Proyectos de investigación



NIIF 9 Modificación o canje de pasivos financieros

Con los reguladores entusiasmados por las medidas alternativas de desempeño, la escogencia del editor para este mes es el proyecto de los estados financieros principales del Consejo. El Consejo acordó que el personal debería continuar explorando la presentación de un subtotal de utilidades antes de intereses e impuestos (EBIT) y una medida de desempeño operativo de la administración en el estado de desempeño financiero.

El Consejo decidió provisionalmente:

- desarrollar principios para la agregación y desagregación en los estados financieros;
- definir y desarrollar orientación para aplicar las nociones de “clasificación”, “agregación” y “desagregación”; y
- explorar la posibilidad de proporcionar más orientación sobre las características de agregación.

Otros aspectos destacados

El marco conceptual para la presentación de informes financieros

El Consejo consideró las circunstancias al modificar la NIC 8 y otras normas para referirse al marco conceptual.

El Consejo decidió provisionalmente que la enmienda no debería aplicarse cuando las entidades desarrollan políticas contables para los saldos de cuentas regulatorias o las actividades reguladas por tarifa. En su lugar, las entidades, en tales casos, deberían seguir haciendo referencia al *Marco para la Preparación de los Estados Financieros*.

El Consejo instruyó al personal para que comenzara a redactar y a votar el *Marco Conceptual para la Presentación de Informes Financieros y Referencias al Marco Conceptual*.

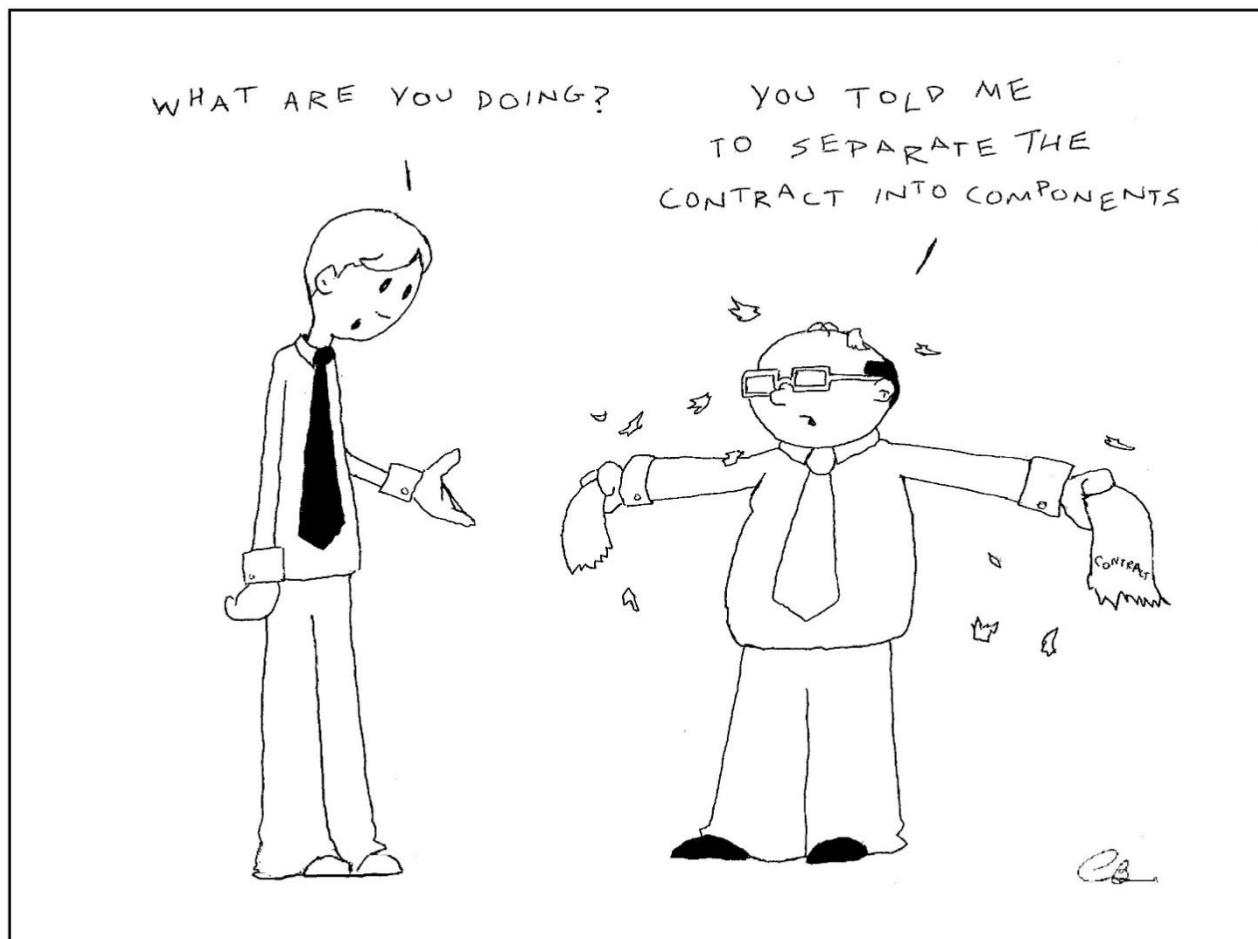
Instrumentos financieros con características de patrimonio

El Consejo discutió la aplicación del enfoque Gamma a la clasificación de derivados en participaciones no controladoras con un precio de ejercicio denominado en moneda extranjera, y acordó que:

- (a) la clasificación como patrimonio o deuda no cambiaría en la consolidación cuando una entidad emita un derivado sobre su propio patrimonio y en su propia moneda funcional, incluso si los estados financieros consolidados de su matriz se presentan utilizando otra moneda, que podría ser igual a la moneda funcional de la compañía matriz; y
- (b) la moneda funcional de la entidad, cuyos instrumentos de patrimonio forman el activo subyacente del derivado, debe ser el punto de referencia para determinar si el derivado está denominado en una moneda extranjera cuando una entidad emite un derivado en instrumentos de patrimonio de otra entidad.

El Consejo instruyó al personal para que comenzara a redactar y a votar el Documento de Discusión, que se espera que sea publicado a finales de 2017.

Estas son las principales selecciones del editor de la reunión del Consejo en febrero. Para obtener una lista exhaustiva de todas las discusiones, visite el sitio web del IASB en www.IFRS.org



- ¿Qué estás haciendo?
- Me dijiste que separara el contrato en componentes.

Para obtener más ayuda sobre cuestiones técnicas relacionadas con las NIIF, póngase en contacto con PwC Interaméricas:

Marisol Arcia

Líder Regional de Auditoría

Honduras | T: (504) 2231-1911
E: wilfredo.peralta@hn.pwc.com

Guatemala | T: (502) 2420-7869
E: dora.orizabal@gt.pwc.com

Wilfredo Peralta

Accounting Consulting Services

Costa Rica | T: (506) 2224-1555
E: oscar.piedra@cr.pwc.com

Nicaragua | T: (505) 2270-9950
E: francisco.castro@ni.pwc.com

Panamá | T: (507) 206-9200

E: marisol.arcia@pa.pwc.com

Rep. Dominicana | T: (809) 567-7741
E: raquel.bourguet@do.pwc.com

El Salvador | T: (503) 2248-8600
E: maria.c.cejas@sv.pwc.com

Para mayor información también puede acceder a la siguiente página web:

www.pwc.com/interamericas

Para comentarios o sugerencias, dirigirse a: miriam.arrocha@pa.pwc.com

Esta publicación ha sido elaborada para una orientación general sobre asuntos de interés solamente, y no constituye asesoramiento profesional. Usted no debe actuar sobre la información contenida en esta publicación sin obtener asesoramiento profesional. Ninguna representación o garantía (expresa o implícita) se da en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, PricewaterhouseCoopers LLP, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, obligación o deber de cuidado de las consecuencias de que usted o cualquier otra persona actuando o absteniéndose de actuar, en la confiabilidad de la información contenida en esta publicación o por cualquier decisión basada en ella.

© 2017 PricewaterhouseCoopers. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de PwC y/o una o más de sus firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legalmente separada. Ver www.pwc.com/structure para más detalles..



Helen Wise, de servicios de consultoría contable, examina las implicaciones prácticas de los rechazos de CI relacionados con la NIC 32.

Suplemento de Rechazos del IFRIC NIC 32

¿Buscando una respuesta? Tal vez ya fue abordada por los expertos

El Comité de Interpretaciones (CI) considera regularmente hasta 20 temas en sus reuniones periódicas. Un porcentaje muy pequeño de los temas tratados se traduce en una interpretación. Muchos temas son rechazados; algunos van a convertirse en una mejora o en una enmienda de alcance limitado. Los temas que no se toman en la agenda terminan como "rechazos del CINIIF", conocidos en el mercado de la contabilidad como "no es un CINIIF" o "NIFRICs". Los NIFRICs están codificados (desde 2002) y se incluyen en el "libro verde" de las normas publicadas por el IASB, a pesar de que técnicamente no tienen legitimación en la literatura oficial. Esta serie cubre lo que usted necesita saber acerca de los temas que han sido "rechazados" por el CI. Vamos norma por norma y continuamos con la NIC 32, conforme a lo que sigue.

La NIC 32 - Instrumentos Financieros: Presentación es una de las normas más complejas y que ha sido objeto de gran debate en el Comité de Interpretación (CI). Este mes hemos dedicado un suplemento completo a los NIFRICs de la NIC 32.

La norma establece cómo clasificar un instrumento financiero emitido por una entidad como instrumento de patrimonio o como pasivo financiero. Si el instrumento se clasifica como un instrumento de patrimonio en el reconocimiento inicial, no se requiere una nueva medición posterior. Si el instrumento financiero se clasifica como un pasivo financiero, debería aplicarse la NIC 39 - Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha reconocido la complejidad de la NIC 32 y emprendido el proyecto de Instrumentos Financieros con Características del Patrimonio (FICE), con un documento de discusión previsto para el año 2017.

La NIC 32 abarca varias áreas distintas a la clasificación de los instrumentos financieros emitidos como pasivos o patrimonio. Sin embargo, este artículo solo considera los NIFRICs relacionados con el tema de la clasificación. Algunas de las áreas clave cubiertas por los rechazos del CI son:

Obligación contractual 'vs.' obligación económica

La NIC 32 requiere que una entidad considere la "sustancia de las cláusulas contractuales". Las discusiones del CI en noviembre de 2006, septiembre de 2013 y enero de 2014 aclararon este principio. Un pasivo se establece a través de obligaciones contractuales, no simplemente por la práctica pasada o la expectativa de que se hará un pago. Por ejemplo, puede haber una alta probabilidad de que se pague un dividendo discrecional. Sin embargo, si no hay una obligación contractual exigible de pagar dividendos, esta "obligación económica" debe ser ignorada para la clasificación.

Los términos y condiciones contractuales, en algunos casos, establecen una obligación indirecta. El instrumento es un pasivo financiero si la entidad solo puede evitar la liquidación en efectivo al liquidar una obligación no financiera. Por ejemplo, si es para evitar el pago en efectivo, la entidad tendría que entregar un edificio como liquidación.

Las obligaciones establecidas por la ley o estatuto locales no son pasivos financieros: se requiere una cuidadosa consideración cuando tales requisitos se incluyen en el contrato.

Un rechazo del CI en enero de 2014 aclaró que las características de liquidación que no son sustantivas no se toman en cuenta al clasificar un instrumento financiero.

Fijo por fijo

La NIC 32 tiene orientación para los contratos que se liquidan en acciones propias de la entidad. Un contrato que será liquidado por la entidad con la emisión de un número fijo de acciones, para liquidar una obligación por un monto fijo de efectivo u otro activo financiero, generalmente se clasifica como patrimonio ("fijo por fijo").

El CI ha recibido varias solicitudes para desarrollar más orientación sobre el requerimiento "fijo por fijo".

La primera solicitud fue para los instrumentos financieros donde el número de acciones es fijo, pero el pasivo está denominado en moneda extranjera (junio/septiembre de 2005).

El CI observó que tales instrumentos no cumplen con el requerimiento "fijo por fijo" debido a la variabilidad en la exposición al tipo de cambio.

Se planteó un tema posterior cuando una subsidiaria emite una obligación convertible, que se liquida en una cantidad fija de las acciones de la compañía matriz. La moneda funcional de la matriz difiere de la de la subsidiaria. La pregunta que se planteó fue la de cuál debería considerarse la moneda funcional para determinar si se cumple el requerimiento "fijo por fijo". El CI no proporcionó orientación sobre este asunto.

Posteriormente, el IASB emitió una enmienda que permite la clasificación de patrimonio en condiciones muy específicas si existe variabilidad en las divisas. Esto da lugar a que muchas emisiones con derechos en moneda extranjera se clasifiquen como transacciones de patrimonio.

En enero de 2010, se pidió al CI que aclarara qué significa "fijo por fijo" en los instrumentos convertibles. A menudo, los bonos convertibles prevén que el precio de conversión se ajuste a la ocurrencia de ciertos eventos, como divisiones de acciones, pagos de dividendos, o cuando las acciones se emitan por debajo del mercado. Dichas características causan variabilidad y por lo tanto el requerimiento "fijo para fijo" puede no ser satisfecho. Una vez más, el CI reconoció que hay diversidad en la práctica, pero no proporcionó orientación sobre la base de que el proyecto de Instrumentos Financieros con Características del Patrimonio (FICE) abordaría este tipo de cuestiones.

La práctica se ha desarrollado debido a esta decisión. No todas las formas o variaciones resultarían en el fracaso del requerimiento "fijo por fijo", en particular cuando el ajuste mantiene los derechos relativos de los accionistas y los tenedores de bonos convertibles.

También hubo otras peticiones (septiembre de 2013, enero de 2014 y mayo de 2014) hechas al CI para obtener orientación adicional cuando los pasivos se liquidan en acciones.

El CI no proporcionó orientación adicional y aplazó estas cuestiones al proyecto FICE. Determinar lo que constituye “fijo por fijo” sigue siendo el área más desafiante en la NIC 32.

Opciones de venta escritas sobre participaciones no controladoras

La NIC 32 tiene requerimientos onerosos cuando una entidad tiene la obligación de comprar sus propias acciones. Se reconoce un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar (es decir, el precio total de compra de las acciones). En noviembre de 2006, se preguntó al CI si esta orientación se aplica a la consolidación, en la cual una participación no controladora puede exigir a la matriz que compre su participación en la subsidiaria mediante una opción escrita o un contrato a término. El CI discutió este tema varias veces y concluyó que tales contratos deberían contabilizarse como pasivos financieros, incluso si el pago está condicionado a que la participación no controladora ejerza una opción. El pasivo financiero debe medirse al valor presente del importe a reembolsar (que es el precio de ejercicio de la opción escrita o del contrato a plazo).

Esta decisión del CI y el proyecto de interpretación que siguió en mayo de 2012 resultaron ser polémicos. El proyecto de interpretación no ha sido finalizado: en su lugar, el Consejo abordará las opciones de venta de la participación no controladora como parte del proyecto FICE.

En mayo de 2016, se planteó otro asunto en que la opción de venta de la participación no controladora se liquidara, o pueda liquidarse (a opción de la compañía matriz) mediante la entrega de un número variable de acciones propias de la matriz. El CI no proporcionó ninguna orientación y en su lugar remitió el tema al proyecto FICE.

Resumen

La NIC 32 es una norma compleja de aplicar. Esto es evidente por el número de solicitudes hechas al CI. El CI ha referido muchos temas recientes al proyecto FICE, que actualmente está siendo discutido por el IASB. Se espera un documento de discusión a finales de este año; sin embargo, el desarrollo de un borrador de exposición y una norma final aún están muy lejos. Hasta entonces, permanecerán las áreas de divergencia y complejidad de la NIC 32.

Resumen de los rechazos de la NIC 32

Tema	Conclusión en Resumen
Clasificación de las acciones preferentes no reembolsables (mayo de 2004)	Este tema era si una acción no reembolsable de tipo “vanilla” debía clasificarse como patrimonio o pasivo. El CI decidió que había suficiente orientación.
Clasificación de los contratos liquidados en patrimonio propio denominados en moneda extranjera (junio/septiembre de 2005)	El CI discutió si los contratos que serán liquidados por una entidad que entregue un número fijo de su propio patrimonio a cambio de una cantidad fija de una moneda extranjera son un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio. El CI concluyó que estos contratos son pasivos financieros.
Instrumentos en moneda extranjera canjeables en instrumentos de patrimonio de la entidad matriz del emisor (noviembre de 2006)	Posteriormente a la decisión anterior, se solicitó orientación para las situaciones en que una subsidiaria emite un instrumento, que se liquida mediante el canje de un número fijo de instrumentos de patrimonio de la matriz por un monto fijo de la moneda funcional de la matriz. La cuestión era si la clasificación patrimonial es posible en los estados financieros consolidados. El CI consideró si la evaluación realizada debe ser la de 1) la moneda funcional de la subsidiaria, o 2) la moneda funcional de la matriz. El CI observó que un grupo no tiene una moneda funcional. El CI consideró que la materia era suficientemente limitada y no se esperaba que tuviera una gran relevancia en la práctica, por lo que el tema no se incluyó en la agenda.
Cambios en las condiciones contractuales de un instrumento de patrimonio existente que resultan en su reclasificación en pasivo financiero (noviembre de 2006)	El CI consideró una situación en la que una modificación de las cláusulas contractuales de un instrumento de patrimonio daba lugar a que el instrumento fuera clasificado como un pasivo financiero. El CI observó que en el momento en que se modificaron las condiciones contractuales, debería reconocerse un pasivo financiero. El pasivo financiero se mide en su reconocimiento inicial por su valor razonable de acuerdo con el párrafo 43 de la NIC 39.
Clasificación de un instrumento financiero como pasivo o patrimonio (noviembre de 2006)	El CI confirmó que una obligación contractual podría establecerse explícita o indirectamente, pero solo debe establecerse mediante los términos y condiciones del instrumento. La obligación económica por sí sola no daría lugar a que un instrumento financiero fuera clasificado como un pasivo según la NIC 32.
Opciones de venta y contratos a plazo mantenidos por las participaciones no controladoras (noviembre de 2006)	El CI recibió una solicitud para aclarar la contabilidad cuando una entidad matriz ha celebrado un contrato a plazo/opción de venta para adquirir las acciones que posee la participación no controladora en una subsidiaria. El CI concluyó que una matriz debe reconocer un pasivo financiero cuando tiene la obligación de pagar en efectivo en el futuro para comprar las acciones no controladoras, incluso si el pago de dicho efectivo está condicionado a que la opción sea ejercida por el tenedor. Este tema en particular ha sido discutido varias veces por el CI y un proyecto de interpretación se publicó en mayo de 2012. Esto no ha sido finalizado y el tema será abordado como parte del proyecto FICE.
Clasificación de instrumentos con opción de reventa y perpetuos (marzo de 2009)	El CI consideró una solicitud de orientación sobre la aplicación de los requerimientos del párrafo 16A de la NIC 32 de que, para la clasificación de patrimonio, los instrumentos deben estar subordinados a todas las demás clases y tener características idénticas. El CI no esperaba que se desarrollara una diversidad significativa en la práctica. Este tema no se añadió a la agenda.
Aplicación de la condición “fijo por fijo” (enero de 2010)	Un contrato que se liquida mediante la recepción o entrega de un número fijo de instrumentos de patrimonio propio de una entidad a cambio de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero se considera un instrumento de patrimonio (“condición fijo por fijo”). Se pidió al CI que proporcionara una orientación adicional sobre la aplicación de “fijo por fijo”. El CI aplazó este tema al proyecto FICE.

Tema	Conclusión en Resumen
Discreción de los accionistas (marzo de 2010)	El CI recibió una solicitud de orientación sobre si un instrumento financiero, en forma de una acción preferente que incluye una obligación contractual de entregar efectivo, es un pasivo financiero o patrimonio, si el pago es a la discreción de los accionistas del emisor. El CI recomendó que el Consejo abordara este tema como parte de su proyecto de FICE.
Clasificación de los instrumentos financieros que otorgan al emisor el derecho contractual de elegir la forma de liquidación (septiembre de 2013)	El CI recibió una solicitud para aclarar cómo un emisor clasificaría tres instrumentos financieros de acuerdo con la NIC 32. Ninguno de los instrumentos financieros tenía una fecha de vencimiento, pero cada uno daba al tenedor el derecho contractual a recibir efectivo o activos financieros en cualquier momento. El derecho de reembolso del tenedor era diferente para cada uno de los tres; sin embargo, en cada caso, el emisor tenía el derecho contractual de optar por liquidar el instrumento en efectivo o un número fijo de sus propios instrumentos de patrimonio si el tenedor ejerció su derecho de reembolso. El emisor no estaba obligado a pagar dividendos sobre los tres instrumentos, pero podía optar por hacerlo a su discreción. El CI consideró que, en vista de su análisis de los requerimientos existentes de las NIIF, no era necesaria una interpretación y, en consecuencia, decidió no incluir el tema en su agenda.
Clasificación de un instrumento financiero que es obligatoriamente convertible en un número variable de acciones si se produce un suceso contingente de "no viabilidad" (enero de 2014)	El CI discutió cómo un emisor clasificaría un instrumento financiero específico obligatoriamente convertible de acuerdo con la NIC 32. El instrumento financiero no tenía una fecha de vencimiento establecida, pero era obligatoriamente convertible en un número variable de los instrumentos de patrimonio propios del emisor, si el emisor violaba el coeficiente de capital de nivel 1 (es decir, un "suceso contingente de no viabilidad"). Los intereses son discrecionales. El CI decidió no añadir este tema a su agenda y señaló que el alcance de las cuestiones planteadas en la petición es demasiado amplio para que pueda abordarse de manera eficiente.
Un instrumento financiero que es obligatoriamente convertible en un número variable de acciones (sujeto a un tope y un piso), pero le da al emisor la opción de liquidar mediante la entrega del número máximo (fijo) de acciones (enero de 2014)	Se planteó al CI una pregunta sobre la forma de evaluar la sustancia de una opción determinada de liquidación anticipada incluida en un instrumento financiero. El CI señaló que el emisor no puede suponer que un instrumento financiero (o sus componentes) cumple con la definición de un instrumento de patrimonio simplemente porque el emisor tiene el derecho contractual de liquidar el instrumento financiero mediante la entrega de un número fijo de sus propios instrumentos de patrimonio. El CI señaló que para determinar si la opción de liquidación anticipada es sustantiva, el emisor tendrá que entender si existen razones económicas o de negocios reales por las cuales el emisor ejercería la opción.
Contabilización de un instrumento financiero que es obligatoriamente convertible en un número variable de acciones sujetas a un tope y un piso (mayo de 2014)	El CI discutió cómo un emisor contabilizaría un instrumento financiero específico obligatoriamente convertible de acuerdo con la NIC 32 y la NIC 39 o la NIIF 9, el cual estaba sujeto a un tope y un piso (límite y mínimo). El CI observó que el tope y el piso son características derivadas incorporadas cuyos valores cambian en respuesta al precio de la participación del emisor. El CI decidió que no era necesaria una interpretación.
Contabilización de una opción de venta escrita sobre las participaciones no controladoras que se liquidará mediante un número variable de acciones de la controladora (mayo de 2016)	El CI recibió una solicitud sobre cómo una entidad contabiliza una opción de venta escrita sobre la participación no controladora en sus estados financieros consolidados. La opción de venta de la participación no controladora tiene un precio de ejercicio que se liquidará, o podrá liquidarse, mediante el canje de un número variable de instrumentos del patrimonio propio de la controladora. El CI señaló que en el pasado había discutido cuestiones relacionadas con las opciones de venta de la participación no controladora que se liquidaban en efectivo. Esas cuestiones se remitieron al Consejo y se están considerando como parte del proyecto de FICE.